

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

oficio:	627
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00389 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ANGELA MARÍA VALDERRAMA MESA C.C 1.020.453.376
Accionado:	NUEVA EPS
Vinculado:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Decisión:	Admite Tutela y concede medida provisional

1. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA
Gerente Regional Noroccidente de la Nueva EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
2. Director (a) ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS VALPARAÍSO
valphs01@edatel.net.co

Les informo que mediante auto del 04 de AGOSTO de 2021, este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste y pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

Además, se concedió la **Medida Provisional**, en los siguientes términos:

ORDENAR a NUEVA EPS que adelante todas las gestiones necesarias y de manera INMEDIATA coordine a través del prestador que corresponda y tenga contrato con la entidad, la AUTORIZACIÓN y REALIZACIÓN EFECTIVA de cita <<POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REPRODUCTIVA>> para la señora ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNÁNDEZ
La cita deberá hacerse efectiva en el término máximo de 8 horas hábiles posteriores a la notificación de esta providencia.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1102
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00389 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ANGELA MARÍA VALDERRAMA MESA C.C 1.020.453.376
Accionado:	NUEVA EPS
Vinculado:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Decisión:	Admite Tutela y concede medida provisional

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ANGELA MARÍA VALDERRAMA MESA, frente a la NUEVA EPS, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, seguridad social y a la vida.

Informa la accionante que se encuentra afiliada a NUEVA EPS en el régimen contributivo y es una paciente de 29 años, con diagnóstico de EMBARAZO DE ALTO RIESGO.

Que por su patología la médico tratante le ordenó en el mes de julio del presente año la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REPRODUCTIVA, que NUEVA EPS le asignó la cita para el día 26 de agosto del año en curso y que requiere dicha consulta de manera prioritaria, ya que tiene 37 semanas de gestación y en cualquier momento puede entrar en trabajo de parto.

Que se encuentra altamente perjudicada ya que cada día está avanzando más su embarazo y necesita priorizar dicha consulta, ya que padece de toxoplasma activa y si no la examina una ginecóloga antes del parto, su hija puede nacer con dicha enfermedad y morir.

Como pretensiones solicita la accionante lo siguiente:

Solicita que de manera inmediata la NUEVA EPS le asigne de manera prioritaria CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REPRODUCTIVA ordenada por la médica tratante desde el mes de julio del año en curso y autorizada el 02 de agosto del año 2021 y que le sea concedido el tratamiento integral para la patología que la aqueja.

Como Medida Provisional solicita:

Emitir como medida provisional, la orden a LA NUEVA EPS para que de manera INMEDIATA agende dicha consulta por primera vez POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REPRODUCTIVA de manera prioritaria ya que fue asignada para el día 26 de agosto de del año en curso y en cualquier momento puede entrar en trabajo de parto.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, se tendrá en cuenta la necesidad de esta, la urgencia, la calidad del sujeto que la solicita y su procedencia, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<< (...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>

Se advierte que en este caso concreto la actora es un sujeto de protección por parte del estado, por su avanzado estado de embarazo, la patología que padece y porque una tardía atención podría generar peligro grave en la salud de la accionante o de su hijo(a) que esta por nacer, incluso poner en riesgo la vida de ambos; y merece entonces una atención pronta y especializada, máxime cuando ya fue ordenada por el médico tratante de la EPS.

De otro lado, la jurisprudencia constitucional avala la concesión de medidas provisionales cuando: “i) buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación; o, ii) habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida. (...)”

Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo a las circunstancias de la accionante, este despacho concederá la medida provisional solicitada y para ello ordenará a la NUEVA EPS que adelante todas las gestiones necesarias y de manera INMEDIATA coordine a través del prestador que corresponda y tenga contrato con la entidad, la AUTORIZACIÓN y REALIZACIÓN EFECTIVA de cita <<POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REPRODUCTIVA>> para la accionante.

La cita deberá hacerse efectiva en el término máximo de 8 horas hábiles posteriores a la notificación de esta providencia.

Teniendo en cuenta la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora ANGELA MARÍA VALDERRAMA MESA, frente a la NUEVA EPS, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, seguridad social y a la vida.

SEGUNDO: VINCULAR a la acción a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS entidad donde viene siendo atendida la señora ANGELA MARÍA VALDERRAMA MESA, porque pueden verse afectados con la decisión que se tome en el presente proceso o ser responsables de la vulneración de derechos.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita LA NUEVA EPS Y AL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, que rindan INFORME donde se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción y le indiquen al despacho si las autorizaciones médicas expedidas para la cita de <<POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REPRODUCTIVA>> para el día 26 de agosto del año en curso se compadecen con el diagnóstico y el estado de embarazo avanzado de la señora ÁNGELA MARÍA, quien manifiesta tener 37 semanas de gestación y patología de <<toxoplasma activa>>, por lo que en cualquier momento pueden comenzar los trabajos de parto, con los riesgos que aquella enfermedad generan.

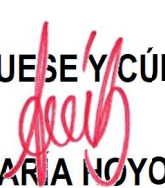
CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO. DECRETAR la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

ORDENAR a NUEVA EPS que adelante todas las gestiones necesarias y de manera INMEDIATA coordine a través del prestador que corresponda y tenga contrato con la entidad, la AUTORIZACIÓN y REALIZACIÓN EFECTIVA de cita <<POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA REPRODUCTIVA>> para la señora ANGELA PATRICIA ORTIZ FERNÁNDEZ

La cita deberá hacerse efectiva en el término máximo de 8 horas hábiles posteriores a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*